

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la codemandada señora Sandra Catalina López Sarmiento, se notificó personalmente el 20 de febrero de 2024. Dicha codemandada notificada, a través de apoderada judicial, interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago. De conformidad con el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, arrimado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, el mismo habría cambiado de propietarios. A Despacho, 13 de marzo de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Benjamín Trujillo García
Demandados	Bibiana Araque Montoya y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00562 00
Interlocutorio No. 464	- Rechaza recurso por extemporáneo – Se realiza sustitución de la codemandada anterior propietaria a las nuevas propietarias.

I. Sobre el recurso de reposición de la señora Sandra Catalina López S.

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición contra un auto proferido fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del referido auto.

En el presente asunto la señora Sandra Catalina López Sarmiento, se notificó personalmente en las instalaciones del juzgado el 20 de febrero de 2024 (Expediente digital, archivo: 005NotificacionPersonal); por lo que el término que tenía para interponer el recurso de reposición en contra del auto del 8 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, venció el **23 de febrero de 2023**; y como el memorial por medio del cual, a través de apoderada, la mencionada codemandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que se le notificó, fue arrimado al correo electrónico institucional del Despacho el **26 de febrero de 2023** (Expediente digital, archivo: 006RecursoReposicion), es decir un (1) día hábil después de haber vencido el término para ello, **SE RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por la señora Sandra Catalina López Sarmiento, por **EXTEMPORANEO**.

II. Sobre la sustitución de la parte demandada

Ordena el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, que si el bien objeto de la garantía hipotecaria ya no es del demandado inicial, el juzgado, de oficio, tendrá como sustituto al(los) actual(es) propietario(s) del mismo.

Al proceso se allegó la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por el despacho, sobre el inmueble identificado con matrícula No. **001-592196**, objeto de la garantía hipotecaria que acá se pretende hacer efectiva, y a la cual se le anexó un certificado de tradición del referido inmueble (Expediente digital, archivo: 009RtaOficioRegistroMedellinSur); y examinado ese certificado de tradición de dicho bien, se encontró que en su anotación 017 se inscribió la transferencia del derecho de dominio de la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO sobre le predio**, a las señoras **VALENTINA HERRON TIRADO, CELMIRA MUÑOZ CASTAÑEDA, y LUZ DARYS TIRADO PÉREZ**, y a la sociedad **DISTRIBUIONES P 50 S.A.S.** (Expediente digital, archivo: 009RtaOficioRegistroMedellinSur, pág. 7).

De conformidad con la norma citada, y dadas las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, DE OFICIO se tendrá a las señoras **VALENTINA HERRON TIRADO**, identificada con c.c. No. 1.032`010.551; **ELMIRA MUÑOZ CASTAÑEDA** identificada con c.c. No. 36`549.041; y **LUZ DARYS TIRADO PÉREZ**, identificada con c.c. No. 32`257.204; y a la sociedad **DISTRIBUIONES P 50 S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.609.436-1; como demandadas sustitutas de la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO en este proceso ejecutivo hipotecario**; por lo que está ultima persona mencionada ya no hará parte del presente proceso, teniendo en cuenta que su vinculación al mismo se había dado por ser la propietaria del inmueble hipotecado para el momento de presentación de la demanda, y al acreditarse con el documento referido que actualmente ya no detenta dicha calidad jurídica, por expresa disposición lega debe integrarse al litigio a las actuales personas naturales y jurídica presuntas copropietarias del inmueble.

Por lo anterior, SE REQUIERE a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación de las nuevas demandadas vinculadas de oficio, es decir a las señoras **VALENTINA HERRON TIRADO**, identificada con c.c. No. 1.032`010.551; **ELMIRA MUÑOZ CASTAÑEDA** identificada con c.c. No. 36`549.041; y **LUZ DARYS TIRADO PÉREZ**, identificada con c.c. No. 32`257.204; y a la sociedad **DISTRIBUIONES P 50 S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.609.436-1.

Para ello la parte demandante deberá atender a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., si va a realizarlo de manera física, o a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 2213 el año 2022, si va a realizar dicho procedimiento de manera virtual o digital.

Igualmente, en el procedimiento de notificación, se deberá adjuntar la copia de la demanda y sus anexos, el auto que libra mandamiento de pago, y de esta providencia mediante la cual se ordena vincular al trámite a dichas nuevas codemandadas, para el cumplimiento de la debida notificación a las mismas; y se les advertirá del término legal del que disponen para pagar la obligación, o para presentar excepciones dentro de este trámite judicial, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso para ello.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>043</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
